

2014-05-01-02-P010390

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "MONARCA" CIA. LTDA.

01

OTORGADA POR:

MARTHA DIOSELINA CLAUDIO BELTRAN, LIGIA MARGOTH MOLINA
CLAUDIO, BELGICA MARLENE MOLINA CLAUDIO Y EDGAR PATRICIO
MOLINA CLAUDIO
CUANTÍA:

USD. 400,00

DI COPIAS

En la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, hoy día
DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, ante mí,
DOCTORA DIANA PALMA PACHECO, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN,
comparecen a la celebración de esta escritura pública, los
señores: MARTHA DIOSELINA CLAUDIO BELTRAN, de estado civil
divorciado; LIGIA MARGOTH MOLINA CLAUDIO, de estado civil
soltera; BELGICA MARLENE MOLINA CLAUDIO, de estado civil
casada y EDGAR PATRICIO MOLINA CLAUDIO, de estado civil
soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad
ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,
legalmente capaces para contratar y poder contraer
obligaciones, a quienes de conocer doy fe y dicen: Que
eleve a Escritura Pública la siguiente minuta cuyo tenor
literal es el que sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase agregar una de
Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las
siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:
Intervienen en la celebración del presente instrumento
público la señora MARTHA DIOSELINA CLAUDIO BELTRAN, de
estado civil divorciado; LIGIA MARGOTH MOLINA CLAUDIO, de

estado civil soltera; BELGICA MARLENE MOLINA CLAUDIO, de estado civil casada y EDGAR PATRICIO MOLINA CLAUDIO, de estado civil soltero. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad y Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.-

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará "MONARCA" CIA. LTDA.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS: La Compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en el Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los presentes Estatutos.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑIA.- Artículo Primero.- Nombre.- La denominación de la Compañía es "MONARCA" CIA. LTDA., Razón Social con la que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga, así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a su cargo. Artículo Segundo.- Nacionalidad y Domicilio.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Latacunga, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, pero podrá establecer agencias o sucursales en la misma ciudad o en otras ciudades del país o del exterior.- Artículo Tercero.- Objeto.- La Compañía "MONARCA" CIA. LTDA., tendrá por objeto: a) La Compañía, tendrá por objeto el diseño, confección, fabricación, comercialización y distribución en cualquiera de sus

fases, importación, exportación y venta al por mayor y menor y al detalle de toda clase de prendas de vestir, tanto para damas, caballeros y niños, así como de cualquier otro producto complementario de los anteriores, la compañía podrá invertir sus participaciones en el capital de otras sociedades o entidades civiles o mercantiles, ya sea adquiriendo a cualquier título oneroso o gratuito acciones de cualquier sociedad anónima o participaciones de sociedades de responsabilidad limitada, además podrá elaborar y ejecutar toda clase de estudios y proyectos de diseños industriales y comerciales, la dirección y asistencia técnica, transferencia de tecnología y su respectiva comercialización. El objeto social de la empresa le permitirá importar y exportar materia prima, productos, maquinaria, equipos y enseres, de empresas nacionales y extranjeras en el área del diseño y confección, inclusive la importación de calzado y accesorios de vestir. La compañía podrá presentarse a licitaciones y concursos públicos o privados que se publiquen en el portal de compras públicas.- Intervenir como socia o accionista fundadora en la formación de todo tipo de compañías o consorcios, e inclusive asociaciones de hecho de acuerdo con lo que establezca la ley, aportaciones de capital a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; y, Realizar toda clase de actos civiles, de comercio y operaciones mercantiles permitidos por la ley, y relacionados con el presente objeto social.- En consecuencia a más de los actos antes

señalados, la compañía solamente podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas con el presente objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles y asesoría, efectuar contratos de franquicias o contratarlas, ya sea con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, dentro de lo que establece la Ley y que tenga relación con su objeto social; así como también podrá contratar préstamos y recibir créditos para cumplir con su objeto social.- Artículo Cuarto.- Plazo de Duración.- El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución, en el Registro Mercantil, pudiendo dicho plazo ser prorrogado o reducido por resolución de la Junta General, de socios, de conformidad con estos Estatutos o por causas previstas a este efecto por la Ley de Compañías, mediante el voto que represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado asistente a la reunión en primera o segunda convocatoria.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN: Artículo Quinto.- Capital.- El Capital Social en el que se constituye la presente compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, (USD. 400,00), que los socios aportaran en numerario y de la siguiente manera: la señora MARTHA DIOSELINA CLAUDIO BELTRAN, aporta la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD. 100,00); la señorita LIGIA MARGOTH MOLINA CLAUDIO, aporta

la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO
AMÉRICA (USD. 100,00); la señora BELGICA MARLENE MOLINA
CLAUDIO, aporta la cantidad de CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORO AMÉRICA (USD. 100,00); y el señor EDGAR
PATRICIO MOLINA CLAUDIO, aporta la cantidad de CIEN DÓLARES
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORO AMÉRICA (USD. 100,00).-
Artículo Sexto.- Participaciones.- El capital social queda
dividido en CUATROCIENTOS PARTICIPACIONES iguales,
acumulativas e indivisibles, con el valor de UN DÓLAR DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE NOROAMERICA (USD. 1.00) CADA UNA.
Cada participación da derecho a un voto en la Junta
General, a participar en las utilidades y a los demás
derechos establecidos en la Ley para los socios.
Posteriormente se podrá, con sujeción a los Estatutos y
las disposiciones legales pertinentes, modificar el
capital y las participaciones.- Artículo Séptimo.-
Títulos de Participación y Transferencias.- La compañía
entregará a cada uno de los socios un certificado de
aportación en el que conste el número de sus
participaciones, el mismo que será firmado por el
Presidente y gerente general de la compañía. Para que los
socios cedan sus participaciones sociales, así como para la
admisión de nuevos socios, se observará lo dispuesto por la
Ley de Compañías. La transferencia y cesión de
participaciones se efectuará por escritura pública, previo
derecho preferente de los socios para adquirir las
aportaciones.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS JUNTAS DE LOS

SOCIOS: Artículo Octavo.- Órgano Supremo y Atribuciones.-

La Junta General de Socios es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la Compañía y tendrá todas las atribuciones y responsabilidades para este objeto. Se reunirá de manera Ordinaria o Extraordinaria, en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Artículo Noveno.- De La Junta General.- Las Juntas Generales Ordinarias deberán reunirse dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con antelación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición. Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a) Designar y remover Presidente y Gerente General.- b) Designar el Consejo de vigilancia, en el caso de que el contrato social hubiere previsto la existencia de este organismo; c) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los Administradores y Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; e) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; h) Resolver, si en el

contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; i) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; j) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerente general. En caso de negativa de la junta general, una minoría representativa de por lo menos un diez por ciento del capital social, podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas en esta letra; y, l) En general todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- Artículo Décimo.- Junta Extraordinaria de Socios: El Presidente y el Gerente general, podrán convocar a Junta General de socios para conocer estrictamente los motivos de la convocatoria. Igual derecho tendrán el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En este último caso lo manifestarán por escrito, en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la compañía solicitando la convocatoria a una Junta General de Socios.- Artículo décimo primero.- Las Juntas de Socios tanto ordinarias como extraordinarias serán presididas por el Presidente, como secretario actuará el Gerente general o la persona que la Junta decida, en este orden.- Artículo Décimo Segundo.- Quórum y Decisiones: Las Juntas de Socios, tanto ordinarias como extraordinarias, se constituirán válidamente para deliberar en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella

representen más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de socios presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Las decisiones se adoptarán con las mayorías previstas en la Ley de Compañías.-

Artículo Décimo Tercero.- Juntas Universales: No obstante lo señalado anteriormente, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que este presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la realización de la Junta. En este caso todos los socios deberán suscribir el acta de la Junta.-

Artículo Décimo Cuarto.- Actas: Todas las Juntas deberán ser resumidas en una Acta que se elaborará en hojas móviles foliadas en forma secuencial y sucesiva, firmadas por quien haya presidido la Junta y rubricadas cada una, por el Presidente y por el Gerente General.-

CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA: Artículo Décimo Quinto.-

Administración y representación: La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente General.-

Artículo Décimo Sexto.- Del Presidente.- El Presidente de la Compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo,

pero podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser socio de la compañía y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado y recibirá la retribución que le fije la Junta General por sus servicios. En caso de falta, ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General de Accionistas.- Sus deberes y atribuciones son: a) Convocar y Presidir las Juntas en el caso de estar presente el Gerente General, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el Secretario; b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal o definitiva del Gerente General y hasta que la Junta designe su reemplazo.- c) Cuidar el cumplimiento de lo dispuesto en estos Estatutos y en la Ley dentro de la marcha de la Compañía; d) Ejercer el control de la compañía, presentar de esto un informe anual a la Junta General de Socios; e) Pedir informes de actividades desarrolladas o proyectadas a cualquier funcionario o empleado de la compañía; f) Firmar conjuntamente con el Gerente General el giro, aceptación y endoso de letras de cambio, pagares y otros valores negociables, órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía, cuando excedan del valor de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10.000,00); g) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de aportación; y, h) Cumplir con las Resoluciones que adopte la Junta General. Los demás deberes y atribuciones que en otras cláusulas le impongan los estatutos o las

05

NOTARIA
SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LATACUNGA

posteriores reformas o resoluciones.- Artículo Décimo

Séptimo.- Del Gerente General: El Gerente General de la

compañía durará cinco años en el ejercicio de su cargo,

pero podrá ser reelegido indefinidamente, podrá o no ser

socio de la compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado, en el caso de ausencia, falta o

impedimento temporal del Gerente General lo reemplazará el

Presidente, y recibirá retribución por sus servicios.- Sus

Deberes y Atribuciones son: a) Representar legalmente a la

compañía en forma judicial y extrajudicialmente y

administrarla sujetándose a las limitaciones que establece

la Ley y estos Estatutos; b) Actuar como Secretario y

elaborar las Actas de la Junta General de Socios y

suscribirlas junto con el Presidente de la compañía; c)

Presentar informes, cuando sea requerido, a la Junta

General de Socios o al presidente de la Compañía; d)

Dirigir administrativamente la Compañía; e) Controlar y

contratar personal que estime conveniente para la correcta

marcha de la compañía; f) Remover al personal con sujeción

a los estatutos y las disposiciones legales respectivas; g)

Distribuir las funciones al personal a su cargo y responder

por ellos ante la Junta General de Socios; h) Convocar a

reunión ordinaria o extraordinaria de Junta General de

Socios; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, girar,

, aceptar y endosar letras de cambio, pagares y otros valores

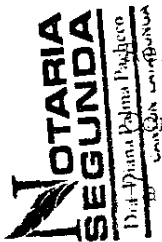
negociables, cheques u órdenes de pago a nombre y por

cuenta de la Compañía, hasta por el valor de DIEZ MIL

DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 10.000,00);

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
CALLE LAFITTE

para cuantías superiores se requerirá adicionalmente la firma del Presidente; j) Firmar contratos, contratar préstamos con la misma limitación del literal anterior, para cuantías superiores se requerirá la autorización de la Junta General; k) Comprar y vender bienes muebles e inmuebles y constituir derechos reales sobre los mismos con la misma limitación antes señalada; l) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta, y especiales con o sin ella; ll) Tener bajo su responsabilidad los bienes de la Compañía, asegurar sus equipos y vigilar sus archivos; m) Firmar con el Presidente los certificados de aportación; n) Desempeñar las funciones de liquidador en caso de liquidación de la compañía, si no hubiere oposición de la Junta General de Socios; ñ) Presentar a las Juntas Generales un informe de actividades y los balances generales de comprobación, pérdidas y ganancias actualizados y más documentos pertinentes acompañados del informe del Comisario; o) Entregar al Comisario toda la información que sea necesaria para la elaboración de sus informes; y, p) En general tendrá todos los deberes y atribuciones necesarios que según la Ley, Estatutos y la Junta General de Socios le impongan para la buena administración de la Compañía.- Artículo Décimo Octavo.- Del Comisario: Será designado por la Junta General de Socios por un período de un año, pudiendo ser reelegido, y será un profesional titulado en ciencias contables, contratado, sin relación de dependencia. Sus atribuciones, obligaciones y demás facultades se sujetarán a lo dispuesto



en los artículos doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.- Artículo Décimo Noveno.-

Responsabilidades: El Presidente, el Gerente General, y el Comisario son responsables personal y pecuniariamente ante la Junta General de Socios de los actos que realizaren contraviniendo lo dispuesto en estos Estatutos.- CAPITULO

QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS, UTILIDADES, PARTICIPACIONES, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo

Vigésimo.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la Compañía se iniciará, por esta sola vez, desde que se celebre la constitución de la Compañía y durará hasta el treinta y uno de diciembre. En los posteriores años se iniciará el uno de enero y terminará el treinta y uno de diciembre.- Artículo Vigésimo Primero.- Participaciones:

La responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones. La participación de cada uno de los socios es transmisible por herencia, si los herederos fueren varios, estarán representados en la Compañía por la persona que designaren. Igualmente es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. En caso de aumento de capital que se acordare en forma legal, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y lo sobrante se

distribuirá de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.- Artículo Vigésimo Segundo.- Disolución: Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas aquellas que se hallen establecidas en la Ley, y por resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales. No se entiende disuelta la compañía en caso de muerte, insolvencia, renuncia o incapacidad de alguno de los socios.- Artículo Vigésimo Tercero.- Liquidación: Dentro de los límites que señalan estos Estatutos se podrá decidir la liquidación de la Compañía, al efecto el Gerente asumirá las funciones de Liquidador, si hubiere oposición se nombrará un liquidador de fuera de su seno, que no podrá ser el Comisario, y que deberá ser un profesional en ciencias contables, contratado a honorarios. Su informe se someterá a la Junta la que resolverá lo que crea conveniente.- CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE PARTICIPACIONES: Al momento de la constitución de la compañía, el cuadro de integración de capital es el siguiente:

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Martha Dioselina Claudio Bletran	USD. 100,00	USD. 100,00	100
Belgica Marlene Molina Claudio	USD. 100,00	USD. 100,00	100
Edgar Patricio Molina Claudio	USD. 100,00	USD. 100,00	100
Ligia Margoth Molina Claudio	USD. 100,00	USD. 100,00	100
TOTAL	USD. 400,00	USD. 400,00	400

NOTARIA
SEGUNDA
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTON LARACUNGA

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Patricia Pacheco
CANTÓN BACACUNDA

La inversión es nacional.- De igual manera y de conformidad con el artículo ciento tres de la Ley de Compañías Vigente, los accionistas declaran bajo juramento que depositaran el

capital pagado en numerario de la compañía en una Institución Bancaria de la provincia de Cotopaxi.- CLAUSULA

QUINTA.- DECLARACIONES ADICIONALES: Los fundadores de la Compañía declaramos que: a) No hacemos reserva de ninguna

clase en provecho personal o del grupo ni exigiremos corretaje o beneficio adicional alguno; b) Que

compareceremos a elevar a escritura pública el presente instrumento si así lo decide la Junta Constitutiva de la

Compañía; c) Que autorizamos a la señora Belgica Marlene Molina Claudio, para que convoque a la primera Junta a la

que concurremos acompañando nuestros certificados de depósito para integración de capital y en la que se

informará de todas las gestiones previas realizada para la aprobación de la escritura de constitución.- CLAUSULA.-

SEXTA.- NOMBRAMIENTOS.- Los accionistas fundadores de la Compañía declaran bajo juramento que designan como

Presidente al señor Edgar Patricio Molina Claudio; y, como Gerente General a la señora Belgica Marlene Molina Claudio;

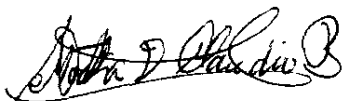
para los periodos señalados en la presente escritura pública.- Los accionistas designados iniciarán en el

ejercicio de sus cargos, una vez que se haya procedido a la inscripción de la escritura y se haya registrado los

nombramientos correspondiente para cada dignidad.- CLAUSULA SÉPTIMA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Se entiende incorporadas

a este Estatuto las disposiciones pertinentes de la Ley de

Compañías, Código de Comercio, y más conexas, en todo aquello que no se hubiere establecido en este Estatuto. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura de constitución de la Compañía.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL). Minuta que se encuentra firmada por el Doctor Cristian Torres Melo, con matrícula profesional número doce mil doscientos dos, del colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los mandatos y preceptos legales y leída que fue la presente escritura a los comparecientes, se ratifican en ella y firman en unidad de acto, con la suscrita Notaria, de todo lo cual DOY FE.-



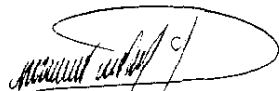
f) MARTHA DIOSELINA CLAUDIO BELTRAN

C. C. 050706242-6



f) LILIA MARGOTH MOLINA CLAUDIO

C. C. 050228945-7



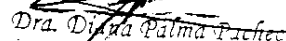
f) BELGICA MARLENE MOLINA CLAUDIO

C. C. 050249004-8

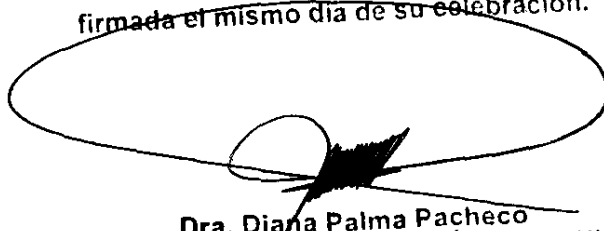


f) EDGAR PATRICIO MOLINA CLAUDIO

C. C. 0502349509


 Dra. Diana Palma Pacheco
 NOTARIA SEGUNDA
 DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí, y en fé de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA sellada y
firmada el mismo día de su celebración.



Dra. Diana Palma Pacheco
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN LATACUNGA

**NOTARIA
SEGUNDA**
Dra. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA





09



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO

NÚMERO DE RESERVA: 7664794
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502349509 MOLINA CLAUDIO EDGAR PATRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: "MONARCA" CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/09/2014 9:29:17 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEP)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: T95TRS a nuestro sitio Web institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CEDULA No. 050249004-8

CIUDAD: LATAKUNGA
APELLIDOS Y NOMBRES: MOLINA JORGE HERIBERTO
FECHA DE EMISION: 2013-08-07
FECHA DE EXPIRACION: 2018-08-07
ESTADO CIVIL: CASADO
NOMBRE DEL CONYUGUE: JESSICA PATRICIA MALDONADO ORDONEZ

INSTRUMENTO SUPERIOR
PROFESION / OCUPACION
ING. CC/ADMINISTRATI

Y3833V1122

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE:
MOLINA JORGE HERIBERTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE:
CLAUDIO BERTHAN MARLENE ROSSELINA

LUGAR Y FECHA DE EMISION:
LATACUNGA
2013-08-07

FECHA DE EXPIRACION:
2018-08-07

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

013 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

013 - 0055 **0502490048**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOLINA CLAUDIO BELGICA MARLENE

COTOPAXI
PROVINCIA
LATAKUNGA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JUAN MONTALVO
PARROQUIA
ZONA

(.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN BÁSICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
QUE HACER DOMESTICOS

E1233H222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CLAUDIO GONZALO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SHEL TRAM MANUEL A

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
LATA CUNGA
2013-01-27

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-27

000482348

000482348

DIRECCIÓN GENERAL

PERSONAL DEL COMANDO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

CECUD
CIUDAD DE GUAYAS
AV. DE LOS CAJONIS
CAJONIS
EJECUTIVO NACIONAL
COMANDO EN JEFE
LA GUAYAS

NOTARIA
SEGUNDA

Dr. Diana Palma Pacheco
CANTÓN LATACUNGA

FESTIVIDAD 10-10-25
NACIONAL DE LA TIERRA

SEXO: F

ESTADO CIVIL: DIVORCIADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CNE

006

CERTIFICADO DE VOTACIÓN

ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0074

0501062426

NUMERO DE CERTIFICADO

CECULA

CLAUDIO BELTRAN MARTHA DIOSELINA

COTOPAXI
PROVINCIA
LATACUNGA

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
JUAN MONTALVO

PARROQUIA

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDECA
CIUDAD DE LATAKUNGA 050234950-9

APellidos y Nombres: MOLINA CLAUDIO EDGAR PATRICIO

FECHA DE NACIMIENTO: 1983-11-25

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: SOLTERO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA DE GOBIERNO

APellidos y Nombres del Padrado: MOLINA JORGE HERIBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: MOLINA CLAUDIO EDGAR PATRICIO

Lugar y Fecha de Expedición: LATAKUNGA 2013-05-20

Fecha de Expiración: 2023-05-20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

012 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

012 - 0113 0502349509
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MOLINA CLAUDIO EDGAR PATRICIO

COTOPAXI	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	JUAN MONTALVO	
LATAKUNGA		
CANTÓN	PARROQUIA	0
	ZONA	

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



 **CERTIFICO**.-Mediante Acción de Personal número 430-DDTH GADMCL, de fecha catorce de abril de dos mil catorce, asume como Registrador Municipal de la Propiedad Inmobiliaria y Mercantil del Cantón Latacunga. Que en esta fecha se ha inscrito la **PRIMERA** copia de la escritura pública otorgada ante la Doctora Diana Palma Pacheco Notaria Segunda del cantón Latacunga de fecha dieciocho de noviembre del dos mil catorce que contiene LA **Compañía "MONARCA" CIA. LTDA.**, e inscrita bajo la partida N° 654 constantes a fojas 1110 a la 1118 del Registro Mercantil a mi cargo. Queda archivada una copia certificada de la referida escritura. Latacunga, 24 de noviembre del 2014 .- p.s/

